



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0652

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, concordantes con la Resolución 1074 de 1997, el Decreto 948 de 1995 y la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado DAMA N° 39378 del 10 de noviembre de 2004, se instauró queja anónima por presunta contaminación generada por una industria ubicada en la calle 22 N° 19 A 25 de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 19 de enero de 2005 practicó visita a la mencionada dirección y emitió el **concepto técnico N° 00822 del 10 de febrero de 2005**, según el cual se constató "... la presencia de vapores generados por los productos químicos de los baños electrolíticos utilizados para la realización de los recubrimientos y se observó que la empresa no cuenta con un sistema de captación, extracción y dispersión de estos vapores. Vertimientos. La industria genera vertimientos de tipo industrial debido a la utilización de agua en los procesos electrolíticos y en el enjuague de piezas metálicas, esos vertimientos son conducidos por una red separada al alcantarillado público. Estos vertimientos no son tratados y no se cuenta con caja de inspección externa para la toma de muestras y aforo de los mismos. La industria se abastece de agua por medio de una acometida de la red de suministro de la EAAB ESP (...). Ruido. Las principales fuentes de ruido son las dos pulidora fijas, una troqueladora manual y otra eléctrica..."

Que en consecuencia, mediante **requerimiento EE22014 del 22 de septiembre de 2005**, se solicitó al señor LUIS FELIPE CHAMORRO, en calidad de representante legal de la industria ubicada en la calle 22 N° 19 A 25, o quien hiciera sus veces, para que en un término de 30 días implementara los dispositivos y las medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones producidas por la actividad, de tal forma que evitara generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector y, diera cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995. Igualmente, se le requirió para que realizara el registro de vertimientos ante el DAMA, conforme a lo estipulado en el artículo 1° y subsiguientes de la Resolución 1074 de 1997.

Que con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 22014/05, el equipo técnico del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al precitado lugar, produciendo el **Memorando IE15404 del 4 de septiembre de 2008**, el cual señaló que la fábrica de herrajes metálicos ya no funcionaba en el predio;



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 0652

y que según manifestación de la residente de la vivienda, "... la parte de la bodega se encuentra desocupada...".

Que por lo expuesto, la contaminación producida por la fábrica de herrajes que estaba ubicada en la calle 22 N° 19 A 25, barrio Samper Mendoza, Localidad de Santa Fe, propiedad del señor LUIS FELIPE CHAMORRO y que motivaron la queja habían cesado definitivamente.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V, artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3° "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la fábrica de herrajes, ubicada en la Calle 22 N° 19 A 25, de la localidad de Santa Fe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia está investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Por las razones aludidas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **DAMA N° 39378** del 10 de noviembre de 2004, **requerimiento N° EE 22014** del 22 de septiembre de 2005, presentada por la presunta contaminación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0652

atmosférica, auditiva y por vertimientos generada por la fábrica de herrajes ubicada en la Calle 22 N° 19 A - 25, barrio Samper Mendoza, Localidad de Santa Fe de esta ciudad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Yrene DelGadillo P.  
Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Memorando IE 15404 